

**RELACION NUMERO 3**  
**CREDITOS PRESUPUESTARIOS QUE SE TRASPASAN**

**Sección 23. Servicio 07. Programa 422M**

**CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL**

|                                                             |                                                                     | Pesetas     |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-------------|
| Concepto 120                                                | Retribuciones básicas de funcionarios (carrera e interinos)         | 89.281.842  |
| Concepto 121                                                | Retribuciones complementarias de funcionarios (carrera e interinos) | 9.850.020   |
| Concepto 130                                                | Retribuciones de personal laboral fijo                              | 10.643.516  |
| Concepto 150                                                | Productividad                                                       | 38.751.676  |
| Concepto 160                                                | Cuota patronal Seguridad Social                                     | 4.977.466   |
| Concepto 161                                                | Complemento familiar                                                | 319.980     |
| Total capítulo I                                            |                                                                     | 153.824.500 |
| <b>CAPÍTULO II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b> |                                                                     |             |
| Concepto 212                                                | Reparaciones y conservación                                         | 6.128.000   |
| Concepto 215                                                | Mobiliario y enseres                                                | 3.919.000   |
| Concepto 220                                                | Material de oficina                                                 | 3.483.000   |
| Concepto 221                                                | Suministros                                                         | 5.828.000   |
| Concepto 222                                                | Comunicaciones                                                      | 587.000     |
| Concepto 226.06                                             | Reuniones y conferencias                                            | 353.000     |
| Concepto 226.09                                             | Otros                                                               | 1.832.000   |
| Concepto 230                                                | Indemnizaciones por razón de servicios                              | 4.070.000   |
| Total capítulo II                                           |                                                                     | 26.200.000  |
| <b>CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES</b>                      |                                                                     |             |
| Concepto 63                                                 | Inversiones de reposición                                           | 35.000.000  |
| Total capítulo VI                                           |                                                                     | 35.000.000  |
| Créditos totales que se transfieren                         |                                                                     | 215.024.500 |
| A deducir la recaudación estimada de tasas para 1989:       |                                                                     |             |
| Tasa 24.11                                                  | Academias                                                           | 12.500.000  |
| Tasa 24.15                                                  | Administrativas                                                     | 200.000     |
| Total tasas                                                 |                                                                     | 12.700.000  |
| Coste total                                                 |                                                                     | 202.324.500 |

**29003** REAL DECRETO 1461/1989, de 1 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la comunidad Autónoma de Galicia por Real Decreto 1926/1985, de 11 de septiembre, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 26), se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 1926/1985, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia no se incluyeron un conjunto de bienes inmuebles de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios traspasados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 16 de noviembre de 1989, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de diciembre de 1989,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de fecha 16 de noviembre de 1989, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición

transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por Real Decreto 1926/1985, de 11 de septiembre, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, cuyo acuerdo figura como anexo a este Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones que figuran en las relaciones adjuntas al acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

**ANEXO**

Doña Inmaculada Yuste González y don Francisco Veloso Cermeno, Secretarios de la Comisión Mixta Prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

**CERTIFICAN:**

1.º Que en la Sesión Plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 16 de noviembre de 1989, se adoptó acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, por el Real Decreto 1926/1985, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

**A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios**

El presente acuerdo se ampara, de una parte en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, en la cual se prevé el traspaso de las funciones y servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales necesarios para el ejercicio de aquéllas, y de otra, en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta.

Asimismo se ampara en el Real Decreto 1926/1985, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

**B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan**

1. Las parcelas y albergues que se amplían se detallan en las relaciones adjuntas números 1 y 2, traspasándose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Asimismo la Comunidad Autónoma se subroga a todos los efectos, en la posición jurídica que detentaba el Estado sobre las parcelas enajenadas a terceros por resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios aprobado por el mencionado Real Decreto 1926/1985, de 11 de septiembre.

**C) Fecha de efectividad de los traspasos**

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste se expide la presente certificación, en Madrid a 16 de noviembre de 1989.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Firmado: Inmaculada Yuste González y Francisco Veloso Cermeno.

## RELACION NUMERO 1

PARCELAS PENDIENTES DE TRASPASAR A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA QUE NO SE MENCIONARON EN EL REAL DECRETO 1926/1985, DE 11 DE SEPTIEMBRE

| Localidad              | Poligono                            | Parcela                              | Superficie<br>m <sup>2</sup> |
|------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
| La Coruña              | Zalaeta                             | 16                                   | 216                          |
| La Coruña              | Zalaeta                             | 17                                   | 180                          |
| La Coruña              | Zalaeta                             | 18                                   | 216                          |
| Orense                 | Las Lagunas (2. <sup>a</sup> fase). | 18                                   | 1.200                        |
| Orense                 | Las Lagunas (2. <sup>a</sup> fase). | 1                                    | 231                          |
| Orense                 | Las Lagunas (2. <sup>a</sup> fase). | 2                                    | 252                          |
| Orense                 | Las Lagunas (2. <sup>a</sup> fase). | 3                                    | 252                          |
| Orense                 | Las Lagunas (2. <sup>a</sup> fase). | 4                                    | 315                          |
| Orense                 | Las Lagunas (2. <sup>a</sup> fase). | 5                                    | 275                          |
| Orense                 | Las Lagunas (2. <sup>a</sup> fase). | 6                                    | 300                          |
| Orense                 | Las Lagunas (2. <sup>a</sup> fase). | 7                                    | 300                          |
| Orense                 | Las Lagunas (2. <sup>a</sup> fase). | 8                                    | 300                          |
| Orense                 | Las Lagunas (2. <sup>a</sup> fase). | 9                                    | 264                          |
| Santiago de Compostela | Vite (1. <sup>a</sup> fase)         | III=9, 10<br>y 11 (309,<br>310, 311) | 6.140                        |

## RELACION NUMERO 2

ALBERGUES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA QUE NO SE MENCIONARON EN EL REAL DECRETO 1926/1985, DE 11 DE SEPTIEMBRE

| Grupo                    | Número |
|--------------------------|--------|
| PO-Monte Gornal Puxeiros | 32     |
| PO-Villanueva de Arosa   | 12     |

**29004** REAL DECRETO 1462/1989, de 1 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 999/1984, de 28 de marzo, en materia de agricultura.

Por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28 de mayo), se aprobó el Estatuto de Autonomía de Galicia, a cuyo amparo se produjeron los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad en materia de agricultura.

Por otra parte, el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), aprobó las normas de traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de aquella.

Por Real Decreto 999/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), se llevó a cabo la valoración definitiva y ampliación de funciones y medios, con respecto a los Reales Decretos 3318/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), y 4189/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1983), de traspaso de funciones y servicios en materia de agricultura y pesca.

En el inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasaron por el Real Decreto 999/1984 no se incluyeron determinados medios, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 16 de noviembre de 1989, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1989,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 1989 de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, sobre ampliación del traspaso, llevado a cabo por el Real Decreto 999/1984, de 28 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes que figuran descritos en el apartado B) del anexo del presente Real Decreto e identificados en la relación adjunta del Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

## ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Francisco Veloso Cermeño, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias de la Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de esta Comunidad.

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 16 de noviembre de 1989, se adoptó el Acuerdo sobre ampliación de traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura.

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en el artículo 148.1, 7.º, de la Constitución, y en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, y, de otra, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía, y en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, así como en el Real Decreto 999/1984, de 28 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materia de agricultura.

## B) Bienes que se traspasan

Se traspasa la superficie de 10.173,5 metros cuadrados. Dicha superficie resulta de la diferencia entre 21.973,5 metros cuadrados, que forman el conjunto de fincas correspondientes al Centro primario de Inseminación Artificial Ganadera sito en el término municipal de Betanzos (fincas números 11030, 10955 y 11027), y los 11.800 metros cuadrados que fueron traspasados en su día en virtud del Real Decreto 999/1984, de 28 de marzo, antes citado.

Este traspaso se formalizará de acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia y demás normas aplicables.

A tal efecto, en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción.

## C) Fecha de efectividad del traspaso

El traspaso tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 16 de noviembre de 1989.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña Inmaculada Yuste González y don Francisco Veloso Cermeño.

## RELACION DE BIENES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA INMUEBLES

| Nombre y uso                                         | Localidad | Situación jurídica    | Superficie,<br>total en m <sup>2</sup> | Observaciones                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------|-----------|-----------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera. | Betanzos. | Propiedad del Estado. | 21.973,5                               | La superficie real traspasada es de 10.173,5 metros cuadrados, puesto que los 11.800 restantes se transfirieron por Real Decreto 999/1984, de 28 de marzo. |